

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de agosto de 2016.

No. 63

# *Folleto Anexo*

## **ACUERDO 087**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
INTERNO DEL GRUPO ESTATAL NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN  
ADOLESCENTES DE CHIHUAHUA.**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 10, 11, 24 y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y**

### **CONSIDERANDO**

El embarazo en adolescentes en México es un grave problema de salud pública y en algunos casos, una violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que requiere la total atención y coordinación de las políticas públicas, que tienen la responsabilidad de prevenir y atender esta situación, de manera integral y en forma coordinada por las dependencias responsables.

En el período de 2000 a 2012, se han registrado alrededor de 5 millones de nacimientos en madres menores de 20 años y adicionalmente se han detectado embarazos a edades muy tempranas, ya que 74 mil corresponden a madres menores de 15 años.

En lo que respecta al embarazo adolescente en el Estado de Chihuahua, de 2008 a 2015 se han registrado un total de 93 mil 884 consultas de embarazadas por primera vez en mujeres menores de 20 años de edad.

De acuerdo a los datos que muestra el Sistema de Información en Salud a nivel Nacional, para el año 2013, el Estado de Chihuahua se ubica en tercer lugar en relación a la Tasa Específica de Fecundidad en Adolescentes (TEFA 15-19 años), lo que corresponde a 81.9 nacimientos por cada 1 mil Mujeres en Edad Fértil Adolescentes (MEFA).

Por ello, la prevención y la atención al embarazo en adolescentes desde la óptica de los derechos humanos y en el marco de la salud sexual y reproductiva, debe formar parte del eje transversal de las políticas públicas que afectan a este grupo etario, además de constituir componentes prioritarios en las políticas sectoriales de salud, educación y bienestar social.

Bajo ese orden de ideas, el Gobierno de la República diseñó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, ENAPEA, que mediante acciones interinstitucionales coordinadas con políticas y planes nacionales, estatales y municipales enfrenta tanto las condiciones que lo motivan, sus determinantes económicos, sociales y culturales, como sus causas subyacentes.

Precisamente, en el ámbito de la política intersectorial es contemplado el deber para las entidades federativas de constituir el Grupo Estatal para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; para lo cual, esta Administración se suma a la trascendente Estrategia emprendida por la Federación, resultando indispensable la emisión del presente instrumento en aras de contemplar su organización, funcionamiento y participación.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

087

**ÚNICO.-** Se emiten los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento Interno del Grupo Estatal para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES DE CHIHUAHUA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**PRIMERA.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la operación del Grupo Estatal para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Chihuahua, en cuanto a su organización, funcionamiento y participación.

**SEGUNDA.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Grupo Estatal:** el que integra a las dependencias, entidades e instituciones estratégicas para que el Gobierno Estatal sea el responsable de impulsar e implementar la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes.
- II. Estrategia Nacional Para la Prevención del Embarazo en Adolescentes:** conjunto de acciones articuladas de instituciones públicas y privadas que tiene por objetivo la reducción del embarazo en la adolescencia.
- III. Embarazo en adolescentes:** estado de gestación de una persona menor de 20 años.
- IV. Campaña de salud sexual y reproductiva:** conjunto de acciones que se desarrollan para que se tomen decisiones informadas sobre el ejercicio libre de la sexualidad y el derecho a decidir con responsabilidad sobre el número de hijos que se desea tener.
- V. Campaña de difusión:** conjunto de esfuerzos para transmitir un mensaje que prevenga embarazos en adolescentes en diversos medios de comunicación.

- VI. Salud sexual y reproductiva:** la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social. Es la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo.
- VII. Planificación familiar:** es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener al respecto la información específica y los servicios idóneos.
- VIII. Métodos de anticoncepción:** son sustancias químicas, objetos o procedimientos quirúrgicos que se utilizan para regular de manera voluntaria la capacidad reproductiva individual o de la pareja.
- IX. Política de Población:** acciones instituidas por el Gobierno para influir en el tamaño, crecimiento, distribución o composición de la población.

**TERCERA.-** El Grupo Estatal estará integrado, a invitación de la Secretaría General de Gobierno por:

- a) Una Coordinación del Grupo Estatal, la cual estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno a través del Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes del Estado de Chihuahua.
- b) Una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Titular de la Secretaría de Salud en el Estado.
- c) Vocalías, las cuales serán servidoras y servidores públicos, de las dependencias participantes.

Las Dependencias que integran el Grupo Estatal en calidad de vocales son:

- I.** Secretaría General de Gobierno
- II.** Secretaría de Educación, Cultura y Deporte
- III.** Secretaría de Desarrollo Social
- IV.** Instituto Chihuahuense de la Mujer
- V.** Instituto Chihuahuense de la Juventud
- VI.** Coordinadora Estatal de la Tarahumara
- VII.** Desarrollo Integral de la Familia del Estado
- VIII.** Dirección del Registro Civil
- IX.** Colegio de Bachilleres del Estado
- X.** Pensiones Civiles del Estado
- XI.** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, CONALEP, Chihuahua
- XII.** Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS
- XIII.** Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE
- XIV.** Y demás Dependencias que a criterio de la Coordinación del Grupo Estatal y la Secretaria Técnica se consideren estratégicos para el alcance del objetivo.

**CUARTA.-** La interpretación de los presentes lineamientos corresponde al Grupo Estatal, por lo cual la Secretaría Técnica someterá los planteamientos correspondientes a la misma para su resolución.

**QUINTA.-** Al Grupo podrán integrarse miembros de la sociedad civil organizada, organismos internacionales y de la academia en calidad de invitadas/os, representantes de comunidad y/o líderes juveniles.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ESTATAL**

**SEXTA.-** El Grupo Estatal estará coordinado por la Secretaría General de Gobierno, a través del Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes del Estado de Chihuahua, y contará con una Secretaría Técnica representada por el Titular de la Secretaría de Salud.

**SÉPTIMA.-** Las personas que integran el Grupo Estatal tendrán voz y voto. Según la naturaleza de los asuntos a tratar, la Coordinación del Grupo Estatal podrá invitar a participar a la sesión respectiva, a otras y otros servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales, en calidad de invitadas e invitados especiales, quienes no tendrán derecho a voto.

A efecto de facilitar la coordinación entre las instituciones y dependencias integrantes del Grupo, cada dependencia designará una persona como representante, que fungirá como vínculo directo entre ésta y la Secretaría Técnica del Grupo.

**OCTAVA.-** Para el debido cumplimiento del objetivo, el Grupo Estatal podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

- I.** Proponer mecanismos efectivos para coordinar, alinear y articular políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades en el marco de la ENAPEA.
- II.** Reconocer y responsabilizarse sobre las acciones a desarrollar para dar cumplimiento al objetivo de la Estrategia.
- III.** Informar sobre el alcance de las acciones, considerando el presupuesto requerido para implementar las acciones.
- IV.** Integrar subgrupos de trabajo con el objeto de realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las líneas de acción acordadas por el Grupo Estatal.
- V.** Integrar y concentrar los informes periódicos de las dependencias y entidades participantes en el Grupo Estatal con información sobre los diferentes programas que éstas realizan, con el propósito de conocer los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

- VI.** Aprobar los informes que se integrarían a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes ENAPEA.
- VII.** Establecer una coordinación con el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo Adolescente GIPEA para proporcionar estadísticas e indicadores sobre la implementación de la ENAPEA.
- VIII.** Proponer nuevas acciones a las dependencias para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas y objetivos del Grupo Estatal.
- IX.** Ponderar mantener actualizada información estadística acerca del registro de nacimientos de madres adolescentes, desagregada por municipios.
- X.** Las demás que le encomiende la Coordinación General y la Secretaría Técnica para el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ESTATAL**

- NOVENA.-** La Coordinación del Grupo Estatal tendrá las siguientes funciones:
- I.** Coordinar las actividades del Grupo Estatal.
  - II.** Presidir las sesiones del Grupo Estatal y dirigir sus debates.
  - III.** Convocar a las sesiones del Grupo Estatal, o en su caso, acordar que sea la Secretaría Técnica quien las convoque.
  - IV.** Presentar al Grupo Estatal, el Programa de Trabajo y los procedimientos de monitoreo de evaluación de las acciones propuestas.
  - V.** Someter a consideración del Grupo Estatal la pertinencia de la creación de Subgrupos de trabajo y la designación de sus respectivos responsables.
  - VI.** Informar a las Dependencias y Entidades que forman parte del Grupo Estatal sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos.
  - VII.** Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones del Grupo Estatal;
  - VIII.** Atender las solicitudes de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y
  - IX.** Las demás que, de acuerdo a sus funciones, le encomiende las y los integrantes del Grupo Estatal.

**DÉCIMA.-** La Secretaría Técnica del Grupo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Emitir las convocatorias a las sesiones del Grupo Estatal y llevar el desahogo de los puntos del orden del día de las mismas, previo acuerdo con la Coordinación del mismo.
- II.** Someter a consideración de la Coordinación del Grupo, el orden del día.
- III.** Integrar el orden del día y hacerla llegar oportunamente a las y los integrantes del Grupo Estatal junto con las convocatorias a las sesiones de la misma y la documentación correspondientes.
- IV.** Informar a la Coordinación del Grupo Estatal sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- V.** Solicitar a las dependencias y entidades del Grupo Estatal, en el momento en el que así lo considere necesario, información a fin de dar seguimiento a los acuerdos;
- VI.** Fungir como enlace con las Dependencias y Entidades que forman parte del Grupo Estatal;
- VII.** Durante las sesiones tendrá derecho a voz y a voto;
- VIII.** Integrar los informes y estudios que le encomienda el Grupo Estatal y aquellos que realicen los Subgrupos de trabajo creados por la misma;
- IX.** Elaborar informes sobre el cumplimiento y seguimiento de los Objetivos de la ENAPEA y las metas de sus indicadores de corto y mediano plazos, así como propuestas para la mejora continua en el desempeño del Grupo Estatal;
- X.** Turnar los asuntos que les hayan sido asignados a los subgrupos de trabajo;
- XI.** Las demás que le encomiende el Grupo Estatal o la Coordinación del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las Vocalías del Grupo Estatal tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Grupo Estatal e intervenir en los debates del mismo;
- II.** En el caso de no poder asistir a las sesiones de trabajo que se convoquen, se podrá designar una persona suplente con previo aviso por escrito de designación y que tenga la facultad de tomar decisiones;

- III.** Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Grupo Estatal;
- IV.** Proponer a la Secretaría Técnica asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del mismo;
- V.** Informar al Grupo Estatal sobre los ajustes y modificaciones a los programas y líneas de acción relacionados con la ENAPEA, e
- VI.** Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones, recursos y ejecución de los programas a cargo de su dependencia, orientados al cumplimiento de la ENAPEA.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL GRUPO ESTATAL**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las sesiones del Grupo Estatal, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se programarán por lo menos tres veces al año y las sesiones extraordinarias, cuando lo requiera y a petición de cualquiera de sus miembros previa autorización de la Coordinación del Grupo.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Secretaría Técnica convocará a las y los integrantes del Grupo a las sesiones a petición de la Coordinación, con al menos cinco días de anticipación para sesiones ordinarias y dos días para sesiones extraordinarias. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción y deberá señalar el tipo (ordinaria o extraordinaria) y número de sesión, lugar, fecha y hora previstas para la celebración de la sesión, así como dar a conocer el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis previo de los asuntos que se considerarán durante la sesión.

La Secretaría Técnica confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los miembros del Grupo Estatal y en su caso, de las personas invitadas.

La Secretaría Técnica solicitará la documentación que corresponda al miembro del Grupo Estatal que haya propuesto incorporar algún asunto en el orden del día o bien sobre el seguimiento de algún acuerdo en específico.

La persona responsable remitirá la documentación respectiva a la Secretaría Técnica, manifestando su aprobación y responsabilidad respecto del contenido de la misma, evitando sustituciones posteriores. En caso de que la o el responsable del asunto propuesto no asista a la reunión del Grupo Estatal, la Secretaría Técnica lo comunicará a las y los miembros del mismo, y procederá a excluir el asunto del orden del día.

La documentación podrá enviarse por escrito o vía electrónica con la confirmación de recepción correspondiente, la cual deberá constar en papel oficial, contener los datos de identificación de la o el Servidor Público responsable de su elaboración, así como del personal que pueda ser consultado para aclaraciones sobre su contenido, estar rubricada por la persona responsable de su elaboración y en su caso, cumplir con lo siguiente:

- I. Título del documento y los datos que permitan identificar de manera resumida el asunto;
- II. Antecedentes;
- III. Desarrollo sucinto del asunto, el cual deberá aportar todos los elementos de juicio necesarios para soportar las decisiones que adopte el Grupo Estatal;
- IV. Planteamiento o problemática y sus efectos;
- V. Propuesta de solución;
- VI. Ventajas y en su caso, desventajas de las soluciones propuestas;
- VII. Fundamentos;
- VIII. Plazo para ejecutar las propuestas de solución, o en su caso, acuerdos del Grupo Estatal;
- IX. Propuesta de acuerdo conclusiva, fundada y motivada; y
- X. Clasificación de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los asuntos señalados podrán acompañarse de documentación adicional, que sirva de referencia o apoyo al asunto objeto de acuerdo, para análisis previo.

Para que la sesión se considere válida, deberá contar con la presencia de la mitad más uno, de sus miembros y que siempre se encuentre presente la Coordinación o la suplencia que designe.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la Secretaría Técnica emitirá nueva convocatoria, en la cual indicará tal circunstancia y la fecha para su celebración. La sesión se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes, haciéndolo del conocimiento del Grupo la nueva fecha.

Los acuerdos del Grupo Estatal serán adoptados por la mayoría de los votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Coordinación del Grupo Estatal, tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica será responsable de elaborar las actas y acuerdos derivados de las sesiones. Enviará los proyectos a las y los integrantes del Grupo Estatal e invitadas/os, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitir sus comentarios. Una vez transcurrido dicho plazo se integrarán los comentarios recibidos y se tendrá como proyecto definitivo.

El Secretaría Técnica remitirá, una vez que sean definitivos, copia del acta y acuerdos a los miembros del Grupo Estatal, quienes serán responsables de su custodia y de impedir su utilización indebida o evitar la sustracción de los mismos.

El acta de sesión deberá ser firmada por la Coordinación del Grupo Estatal, la Secretaria Técnica y por los demás integrantes del mismo que hayan asistido, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y estatus de los acuerdos no concluidos.

## **CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO**

**DÉCIMA CUARTA.-** El Grupo Estatal podrá formar, previo acuerdo con sus integrantes, subgrupos de trabajo, permanentes o transitorios, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

Los subgrupos de trabajo serán asignados a algunos de los integrantes del Grupo Estatal, de acuerdo a sus funciones, quienes fungirán como responsables en el seguimiento de sus acciones.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los subgrupos de trabajo tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del Grupo Estatal, así como analizar, discutir y formular propuestas tendientes a concretar las acciones necesarias para que el Grupo Estatal proponga en forma específica a las Dependencias y Entidades de la Entidad Federativa para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas que integran la ENAPEA.

Los subgrupos de trabajo deberán proveer la información que le sea requerida por el Grupo Estatal para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Asimismo serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Una vez constituido los subgrupos de trabajo, la o el responsable de cada subgrupo deberá presentar a la Secretaría Técnica su Plan de Trabajo, dentro de un plazo de 15 días naturales.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cada subgrupo de trabajo contará con una Coordinación y una Secretaría Técnica. Cargos que deberán ser renovados cada dos años.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

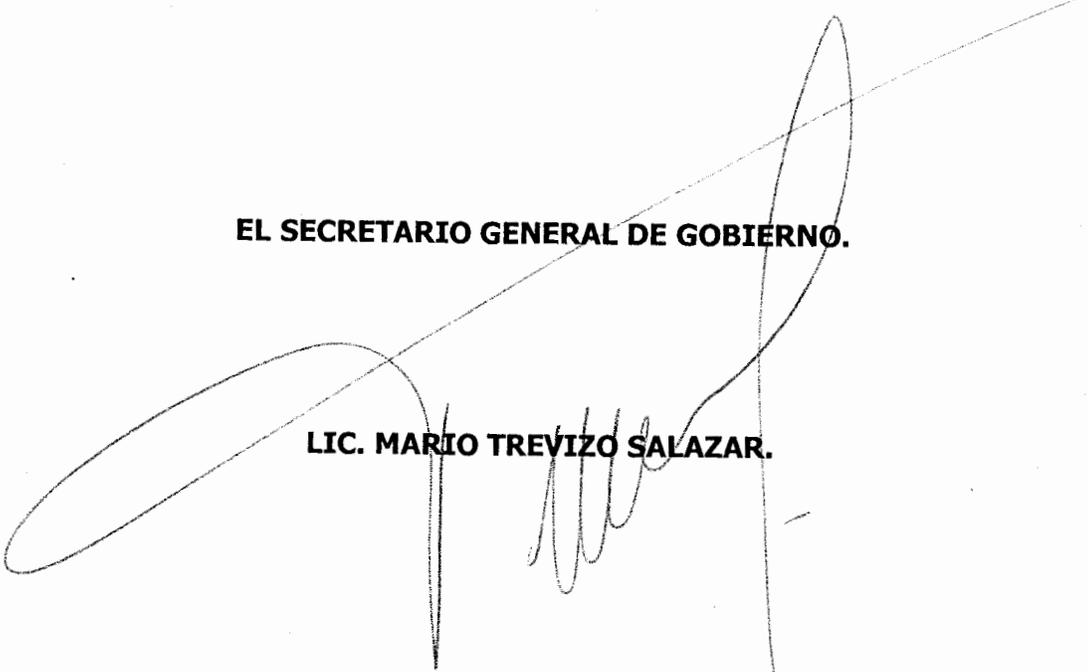
**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Chihuahua, Capital del Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil dieciséis.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



**LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.**

**EL SECRETARIO DE SALUD.**



**LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES.**

**SIN TEXTO**